


FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

1 MAR 2021 PROYECTO DE ORDENANZA N.º -21 - 245 - 21

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE MODIFICA ORDENANZAS 1953-CM-09 y 2554-C-14. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ANTECEDENTES

Constitución Nacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ley N° 26.791 sustituye los incisos 1° y 4° del artículo 80 del Código Penal. Incorpora como incisos 11 y 12 del artículo 80 del código Penal. Sustituye el artículo 80 in fine del Código penal

Ley N° 26485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley N° 24.632 aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Pará

Ley N° 23.313 Aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo facultativo;

Ley N° 23.179 Aprueba Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 18 de diciembre de 1979.


Ley N.º 23.054 Aprueba Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969);

Convenio 156 Organización Internacional del Trabajo.

Constitución Provincial.

Ley provincial 4650: Adhesión a la ley nacional 26485.

Carta Orgánica Municipal.

FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	---

Ordenanza 3205-CM-2020 Se prorroga vigencia emergencia en violencia contra las mujeres. Modifica ordenanza 2369-CM-12

Ordenanza 3195-CM-2020: Crea Consejo Intercultural Asesor de las Mujeres. Abroga Ordenanza 1464-CM-04.

Ordenanza 2816-CM-16: Se prorroga vigencia emergencia en violencia contra las mujeres. Modifica ordenanza 2369-CM-12.

Ordenanza 2737-CM-16: Se crea régimen de licencia por violencia de género para trabajadoras municipales. Modifica ordenanza 137-C-88.

Ordenanza 2595-CM-14: Prorroga vigencia ordenanza 2369-CM-12 declara emergencia municipal violencia contra la mujer.

Ordenanza 2554-CM-14 Ética Función Pública Funcionarios

Ordenanza 2369-CM-12: Declarar emergencia municipal en violencia contra las mujeres y posteriores prórrogas.

Ordenanza 2221-CM-11: Adherir ley nacional de protección integral a las mujeres.

Recomendación general Nº 23 del CEDAW (16º período de sesiones, 1997).


Ordenanza 1953-CM-09: Crear el código Electoral Municipal

<https://www.cij.gov.ar/nota-24648-Los-deberes-de-los-actores-estatales-en-materia-de-los-derechos-de-la-mujer.html>

FUNDAMENTOS

Las mujeres en nuestro país han llevado adelante una larga lucha en pos del reconocimiento de nuestros derechos civiles y políticos. Lucha que se mantiene hasta la actualidad.

En este sentido, la Argentina asumió la obligación, como Estado Parte de la Convención de Belém Do Para (OEA - 1994), de prevenir, sancionar y erradicar toda


FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203CM-20)
-----	-----------	--

forma de violencia contra la mujer, comprometiendo la condena de todas las formas de violencia contra la mujer y la adopción, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, de políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar este tipo de violencia y tomar todas las medidas necesarias para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer.

En el año 2009 el Congreso de la Nación Argentina, sancionó la Ley 26.485 de *"Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales"*, que declara el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia e indica que deben establecerse las condiciones aptas para sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Claramente la violencia contra las mujeres y sus expresiones más aberrantes como son los femicidios y el abuso sexual no sólo no deben quedar impunes, sino que es necesario implementar todas aquellas políticas públicas tendientes a sensibilizar, prevenir y, desnaturalizar la violencia contra las mujeres. Como así, promover las transformaciones culturales que rompan la matriz patriarcal y que permitan deslegitimar totalmente la violencia contra las mujeres y la vigencia de todo tipo de estereotipos y símbolos que permiten la violencia sexista.

Es decir, el Estado y, por consiguiente, las personas que se desempeñan en él, deben velar por garantizar el ejercicio pleno e irrestricto de los derechos y garantías de las mujeres y establecer las políticas públicas que apunten a ello. En este sentido, los/as funcionarios/as públicos deben desempeñar su cargo y actuar conforme los mandatos constitucionales en la materia, de lo contrario se pone en jaque la efectiva vigencia de los derechos que, en el plano teórico y del derecho positivo, se reconocen a las niñas, adolescentes y mujeres y colectivos de diversidad.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---


Los que nos lleva necesariamente a sostener, que el Estado no puede, sin entrar en contradicción, por un lado aprobar normas que vedan la violencia hacia las mujeres o buscan prevenirla, y por el otro que las personas humanas que lo representan obren en contra de aquellos mandatos normativos.

Dicho en palabras de Claudia Caputi: "... la norma de finalidad antidiscriminatoria es un poderoso mensaje, dirigido a toda la población, pero cuando el destinatario es, además, un agente del Estado, el mensaje adquiere una particular característica, pues sobre éste pesa un deber autoasumido de obrar en pos de la tutela de los derechos afectados." (Cfr: <https://www.cij.gov.ar/nota-24648-Los-deberes-de-los-actores-estatales-en-materia-de-los-derechos-de-la-mujer.html>).

Es decir, si bien la eliminación de las barreras jurídicas, es necesaria, no es suficiente. Se requiere además la introducción de medidas especiales para la deslegitimación de la violencia hacia las mujeres en un marco de coherencia. La superación de siglos de dominación masculina, no solo se logra con el progreso jurídico en estas cuestiones, sino también y en gran medida en que dichas iniciativas y su implementación a través de las políticas públicas este en manos de personas comprometidas con dichas mandas y no con quienes las violan sistemáticamente.

El Estados, en todos sus niveles de gobierno, tiene la obligación de adecuar sus estructuras orgánicas, procesos y procedimientos y armonizarlos con la Convención de Belém do Pará, es decir debe garantizar la debida diligencia para proteger a las mujeres, niñas y adolescentes, contra toda forma de violencia, debiendo desnaturalizar, prevenir, y castigar los actos de violencia, respondiendo ante las víctimas, es por ello que la presente iniciativa pretende modificar la legislación electoral vigente y las normas de ética pública.

No se debe ser tolerante con la violencia de género en ningún ámbito, mas aun, en la institución madre de nuestra localidad: la Municipalidad.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3207-CM-20)
-----	-----------	---

Cuando se envía el mensaje que la violencia contra la mujer es tolerada, aceptando que el perpetrador sea quien tiene a su cargo precisamente garantizar el cumplimiento de los derechos que el mismo vulneró, se favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, y a su vez el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres se acrecienta, así como la persistente desconfianza de éstas en el Estado.


Nótese, que en estos casos, la vulneración a los derechos de las mujeres, no se produce ya por ignorancia en materia de derechos fundamentales, sino de manera deliberada por parte de las personas encargadas de su resguardo, no solo implica una victimización sino que además puede comprometer la responsabilidad internacional del Estado.

Por ello el presente proyecto se centra en 3 ejes.

- a) Establece impedimentos para acceder a cargos públicos y políticos en cualquier rango jerárquico y electivo del Gobierno Municipal las personas condenadas por hechos delictivos que revistan la calidad de delito de género.
- b) Afianzar la paridad de género en las condiciones de acceso a los cargos electivos.
- c) Adecuar las condiciones de acceso a los cargos electivos a la ley de identidad de género.

Sobre esta base se propone que no podrán acceder a la función pública por elección popular y por designación o elección directa, en una noción omnicompreensiva que abarca a quienes diseñan, implementan y evalúan las políticas públicas, las personas condenadas con sentencia firme por delitos que revistan la calidad de delito de género, es decir, lo cual supone la violación a derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

La Convención de Belém do Pará, en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer: *“Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer,*

FDT	ORDENANZA	 <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	--




tanto en ámbito público como en el privado". De igual manera lo expresa el Comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer), que definió "gender – based violence" (violencia por razones de género) como *"violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer" o "que afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación"*.

La ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollan sus Relaciones Interpersonales, define la violencia contra las mujeres, en su artículo 4, como *"toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal"*.

En este sentido y a fin de evitar planteos de neto corte patriarcal que no hacen mas pretender operar como un mecanismo de dominación sobre el que se asienta y pretende reproducir el control social hacia las mujeres, piénsense justamente que nos encontramos ante un fenómeno delictual de multi-causalidad, o sea varios son los factores que dan origen al mismo, lo que lo torna complejo y a fin de evitar responsabilidades internacionales, la reacción estatal debe ser multidisciplinaria. Y sobre esta base, se estructura la presente iniciativa, que no establece una sanción o condena, por lo que en nada se vulnera el non bis in ídem, sino un impedimento para acceder a la función pública. Por tanto, una respuesta del Estado es la punición y la que proponemos en el presente es de otra naturaleza e implica un impedimento, entendido como obstáculo jurídico.

Por otro lado, si bien nuestro código electoral, adopta la paridad entre géneros, se propone profundizar las condiciones de acceso equitativas y así eliminar posibles distorsiones que en la práctica puedan poner en jaque el derecho a ser elegido/a y el derecho a ser representados/as en el gobierno.

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---




Sobre esto, el Artículo 37 de la Constitución Nacional establece *“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”*.

Además, la reforma constitucional de 1994 otorgó jerarquía y rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 23), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art. 25) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 7), los que reconocen a la participación política como un derecho humano cuyo ejercicio tiene tres dimensiones: el derecho a votar y a ser elegido/a; el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos/as y el derecho a acceder, en condiciones de igualdad, a la función pública, incluyendo la toma de decisiones.

En este sentido el Comité C.E.D.A.W. sostuvo que los Estados Partes están obligados a adoptar todas las medidas apropiadas, hasta promulgar la legislación correspondiente que se ajuste a la Constitución, a fin de garantizar que organizaciones como los partidos políticos y los sindicatos, a las que tal vez no se extiendan directamente las obligaciones en virtud de la Convención, no discriminen a las mujeres.

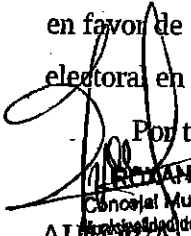
Por su parte, la Ley 26743 de Identidad de Género ha reconocido el derecho a cambiar de género, desde la niñez y por la simple autopercepción de la persona, por lo que devine necesario encuadrar en la presente a la Comunidad LGBT (lesbianas, gay, bisexuales o transgénero) víctima de discriminación, por su orientación sexual, y actuar

FDT	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)</p>
-----	-----------	--

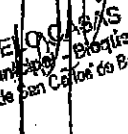


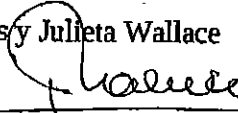
en favor de la igualdad y el reconocimiento de todos sus derechos; adecuando el código electoral en este sentido.

Por todo lo expuesto solicito el acompañamiento de mis pares.


ROXANA FERREYRA
 Concejala Municipal - Bloque FDT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

AUTOR/A: Concejales/as Roxana Ferreyra, Marcelo Casas y Julieta Wallace


MARCELO CASAS
 Concejala Municipal - Bloque FDT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche


JULIETA WALLACE
 Concejala Municipal - Bloque FDT
 Municipalidad de San Carlos de Bariloche

COLABORADOR/A:


El proyecto original N.º /fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
 SANCIONA CON CARÁCTER DE

ORDENANZA

Art. 1º) Se incorpora el art. 34 bis a la ordenanza 1953-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera.

“Art. 34 bis. Condiciones de elegibilidad. Se establece las siguientes condiciones de elegibilidad de intendente/a, concejal/la e integrantes del Tribunal de Contralor: Ser ciudadano/a argentino/a y tener más de 3 años de residencia inmediata en la Municipalidad de San Carlos de Bariloche al

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---




tiempo de su elección. En cuanto a la edad mínima se establece en 30 años para intendente/a y 21 años para el resto de los cargos electivos.

Art. 2º) Se incorpora el art. 34 ter a la ordenanza 1953-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera.

“Art. 34 ter. Impedimentos. Se establecen los siguientes impedimentos para postularse a los cargos electivos de intendente/a, concejal/la e integrantes del Tribunal de Contralor

- a) Las personas que no puedan ser electores/as;
- b) Las personas inhabilitadas para cargos públicos mientras dure la inhabilitación;
- c) Las personas deudoras del tesoro municipal por sentencia firme, hasta que no cancelen sus deudas;
- d) Las personas que hubieren cesado en sus funciones a través del procedimiento de revocatoria de mandato para el período electoral inmediato posterior a la revocatoria;
- e) Las personas condenadas por crímenes de guerra, contra la paz o contra la humanidad;
- f) Militares o integrantes de fuerzas de seguridad en actividad
- g) Las personas condenadas por delitos dolosos, mientras no hayan cumplido íntegramente todas sus condenas;
- h) Las personas que hubieran participado en los gobiernos de facto o de alteración de la vida democrática;
- i) Las personas que se desempeñaron en un cargo y habiendo cesado, no cumplieron con la obligación de presentar declaración jurada en el plazo que establezca la reglamentación.
- j) Las personas condenadas por sentencia firme por hechos delictivos

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



que revistan la calidad de delito de género, contra la integridad sexual, por la orientación sexual, la identidad de género o su expresión.

k) Las personas inscriptas en el Registro de deudores Alimentarios publicado por el Boletín oficial de la Provincia de Rio Negro Asimismo no pueden ser elegidos/as integrantes del Tribunal de Contralor los/las cónyuges ni parientes hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad de quien ejerce la función de Intendente/a Municipal, en el mismo período o en el inmediato siguiente.”

Art. 3º) Se incorpora el art. 5 bis a la ordenanza 2554-CM-14 el que queda redactado de la siguiente manera:


“Art. 5 bis. IMPEDIMENTOS. Es un impedimento para acceder a la función pública, comprendiendo a quienes asesoran, diseñan, implementan y evalúan las políticas públicas, la condena con sentencia firme por hechos delictivos que revistan la calidad de delito de género, contra la integridad sexual, por la orientación sexual, la identidad de género o su expresión.”

Art.4º) Se incorpora el inc. P en el art. 5 de la ordenanza 2554-CM-14 el que queda redactada de la siguiente manera:

“p) Hacer públicas manifestaciones, expresiones, actitudes misóginas o patriarcales y demás conductas que no siendo penalmente relevantes implique violencia contra las mujeres y puedan encuadrarse en los tipos de violencia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 26.485”

Art. 5º) Se modifica el art. 37 de la ordenanza 1953-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 37. Proporción por género: Para la conformación de las listas de candidatos y candidatas a cargos electivos en el Concejo Municipal, el

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---

Tribunal de Contralor y la Convención Municipal registrará el principio de Participación Equivalente de Géneros, de modo tal que contengan porcentajes equivalentes, el cincuenta por ciento (50 %) de candidatos y candidatas de cada género en los términos de la ley 26743, para que se garantice similar proporción en esos cuerpos colegiados en conformidad con lo siguiente:


a- Cuando se convoquen números pares, las listas de candidatos/as titulares y suplentes deberán efectuar la postulación en forma alternada, intercalando uno/a (1) de cada género, por cada tramo de dos (2) candidaturas, hasta el final de la lista.

b- Cuando se trate de números impares, las listas de candidatos/as titulares convocados deberán cumplimentar el orden previsto en el inciso anterior y el último cargo podrá ser cubierto indistintamente. El orden de encabezamiento del género de los/las suplentes deberá invertirse, de modo que si un género tiene mayoría en la lista de titulares, el otro género deberá tenerla en la de suplentes.

c- Entre uno y otro periodo electivo también se dará la alternancia del género que encabece la lista electoral de cada propuesta política.

d- Las confederaciones o alianzas permanentes o transitorias de partidos políticos deberán ajustarse a lo establecido en el presente artículo, sin excepción alguna.

e- La Junta Electoral Municipal deberá desestimar la oficialización de toda lista de candidatos y candidatas que no reúna las condiciones exigidas en el presente artículo. Previo a ello emplazará al partido, confederación o alianza, para que proceda a la sustitución o reubicación en el término de cuarenta y ocho (48) horas de que le sea notificada. Si éstos no lo cumplieran la Junta Electoral Municipal procederá de oficio al

FDT	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Burillo No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
-----	-----------	---



reacomodamiento definitivo de la lista.”

Art. 6º) Se modifica el art. 38 de la ordenanza 1953-CM-09 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 38. Presentación incompleta/suplentes: Todo partido político o alianza electoral que intervenga en una elección debe proclamar y registrar, conjuntamente con la lista de candidatos y candidatas titulares a concejales/las, integrantes del Tribunal de Contralor y convencionales municipales igual número de suplentes. Serán suplentes primarios/as los/las candidatos/as a titulares que no hubieran sido electos/as. Sólo a falta de éstos/as se incorporarán como suplentes los/as propuestos/as como tales. Se respetará en todos los casos la sustitución por el mismo género. .

Presentación incompleta: Las listas estarán integradas por un número mínimo de candidatos/as igual al 50% de los cargos titulares para los cuales fue convocado el electorado, debiendo ser rechazadas las que se presentaren con un número inferior al mismo.

Art 7º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Art.8º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.